



*Resolución de Aprobación N° 2219 de 13 de Marzo 2003.
DANE 105172000629.
NIT. 811044218 – 1
Núcleo 807 Chigorodó – Antioquia.*

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Clase de Contrato: Prestación de Servicios Profesionales con Contador Público N° 1

Fecha: 28 de enero del 2026

Contratante: Institución Educativa JUAN EVANGELISTA BERRIO

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales como Contador Público para la Organización Contable de la Institución Educativa JUAN EVANGELISTA BERRIO,

Entre los suscritos a saber: **VELASQUEZ TRUJILLO WILLIAM ALVEIRO**, Con cédula de ciudadanía Número: 98.477.861, obrando en calidad de Rector(a) de la I.E. JUAN EVANGELISTA BERRIO con Nit 811.044.218, nombrado mediante Decreto 2025070004235 del 01 de octubre del 2025, facultado para contratar conforme a la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 11050 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y el Decreto 1075 de 2015, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará "**EL CONTRATANTE**" y la señor(a) SANDRA MILENA CHAVARRIAGA MONTOYA con cédula de ciudadanía número 39.413.581, quien actúa en su propio nombre, actuando en calidad de Contador Público, quien se llamará: **EL CONTRATISTA** de la otra parte, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Profesional, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Institución educativa JUAN EVANGELISTA BERRIO, requiere la Organización de la Información Contable para la administración del Fondo de Servicios Educativos, 2) Que para el efecto el Consejo Directivo previa justificación y análisis de la Necesidad autorizó la contratación del Servicio, 3) Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados; el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Prestación de Servicios por su cuenta y Riesgo sin vínculo laboral para prestar apoyo y asistencia técnica profesional en la gestión de los procesos contables de la Institución Educativa.

Cláusula Segunda: Duración del Contrato. El presente contrato comenzará a ejecutarse a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 28 de (agosto) de 2026. En todo caso este contrato nunca podrá exceder la vigencia fiscal 2026. **Parágrafo Primero:** El plazo de duración del Contrato podrá ser modificado por acuerdo entre las partes, mediante cláusula adicional que deberá ir anexa a este contrato. **Parágrafo Segundo:** La Institución Educativa se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento.

Clausula Tercera: Valor del Contrato y Forma de Pago. Para efectos fiscales el presente contrato tiene un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000) que la institución Educativa pagará al proponente con el cual suscriba el contrato en SIETE CUOTA mensual, distribuidas de la siguiente forma:



Resolución de Aprobación N° 2219 de 13 de Marzo 2003.

DANE 105172000629.

NTT. 811044218 – 1

Núcleo 807 Chigorodó – Antioquia.

PAGOS A REALIZARSE	VALOR A PAGAR
1	\$ 900.000
2	\$ 900.000
3	\$ 900.000
4	\$ 900.000
5	\$ 900.000
6	\$ 900.000
7	\$ 900.000
TOTAL	\$ 6.300.000

Todos pagaderos previa presentación de factura o cuenta de cobro, informe de actividades realizadas por el contratista, constancia de recibo a satisfacción del supervisor y autoliquidaciones del pago de salud, pensiones y riesgos laborales. Para el último pago deberá presentar además informe final de actividades realizadas por el contratista y autoliquidaciones del pago de salud, pensión y riesgos laborales.

Cláusula Cuarta: Obligaciones del Contratista. A) Generales: En cumplimiento del objeto del contrato el contratista deberá: 1) Presentar una propuesta técnica al contratante sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que prestará el servicio. 2) Rendir y elaborar informes previos al pago; conceptos, informes estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos. 4) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 5) Garantizar los aportes los sistemas Generales de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, en los términos de la Ley, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 6) Responder por todo daño que se cause a bienes, el personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 7) Las demás derivadas de la naturaleza del contrato. **B) Específicas:** En cumplimiento del objeto contractual el contratista durante el término de este contrato deberá: 1) Elaborar los Balance de iniciación que se reflejará los valores patrimoniales al 31 de diciembre del año 2026, 2) El contratista deberá de presentar la información exógena ante la DIAN de la vigencia del contrato 3) Evaluar las actividades específicas del **Contratante** para determinar los impuestos que las grava y proyectar el sistema adecuado que facilite las tareas contables y de control interno. 4) Encuadrar la contabilidad a las exigencias de: Consejo Directivo de la institución, *requerimiento de la Dian, Entes Territoriales; las normas impositivas; entidades financieras a los efectos crediticios; etc.*) 5) Adecuar la contabilidad para la presentación y certificación de los estados patrimoniales y de resultados adoptando a esos efectos: *(a) Plan de cuentas. Según la técnica contable actual para el sector público, su codificación, de manera que con base en los registros se obtenga amplia información. b) Libros, planillas, formularios y documentos. Se organizaran los libros obligatorios y se recomendará otros que ayuden a la contabilidad y demás del Usuario.... Se prepararán las planillas, formularios y documentos de uso constante y rutinario, que aseguren eficiencia.* 6) Entregar la información pertinente y participar en el proceso de cierre de vigencia.

Cláusula Quinta: Obligaciones del Contratante. En virtud del presente contrato el establecimiento educativo se obliga a: 1) Suministrar la información que posee y que sea de la importancia para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Cancelar al contratista el valor del contrato previsto en la cláusula tercera del presente contrato, en la oportunidad



Resolución de Aprobación N° 2219 de 13 de Marzo 2003.

DANE 105172000629.

NTT. 811044218 – 1

Núcleo 807 Chigorodó – Antioquia.

y forma allí establecida. 3) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y sus posteriores modificaciones. 4) Presentar todos los libros, facturas y demás documentación que permitan realizar correctamente la Organización Contable al **Contador**. 5) Cumplir con las indicaciones e instrucciones que haga el **Contador** propensos a la implementación y el mejoramiento de su organización contable. 6) Cubrir los valores como papelería y medios magnéticos para el archivo de información del **Contratante**. 7) el **contador** será encargado de organizar y poner al día la información contable, de la **Institución Educativa** que corresponde al periodo fiscal del año 2026. Parágrafo: El contador no se hará responsable por las multas, sanciones, información contable y demás requisitos fiscales y de ley con los cuales la Institución no haya podido cumplir en años anteriores y de la cual haya lugar a posibles correcciones y reorganización contable del periodo.

Cláusula Sexta: Afiliación al Sistema General de Seguridad Social. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente y de los pagos respectivos correspondientes a los honorarios percibidos al sistema integral de seguridad social en Salud y Pensiones, durante la vigencia del contrato, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente. **Parágrafo Primero:** El no cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social en causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato (artículo 17 de la ley 80 de 1993). **Parágrafo Segundo: Riesgos Profesionales:** En virtud de la ley 1562 de julio de 2012, todo contrato formal de prestación de servicios de más de 30 días de ejecución, obliga al contratista a afiliarse a la administradora de Riesgos Laborales, antes aseguradora de Riesgos Profesionales. **Parágrafo Tercero:** Corresponde al supervisor o interventor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad social.

Cláusula Séptima: Derechos y Deberes. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

Cláusula Octava: Modificación, Interpretación y Terminación del Contrato. El Establecimiento Educativo tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Educativa, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte de este contrato.

Cláusula Novena: Supervisión e Interventoría. La Supervisión o Interventoría de este contrato estará a cargo del (Consejo directivo de la Institución), quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o interventor verificar que el contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y en su propuesta técnica, y que haya adecuado sus afiliaciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato.



Resolución de Aprobación N° 2219 de 13 de Marzo 2003.

DANE 105172000629.

NTT. 811044218 – 1

Núcleo 807 Chigorodó – Antioquia.

Cláusula Décima: Clausula Penal Pecuniaria. Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio del establecimiento educativo y previo informe de supervisión y/o interventoría, el contratista incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá de manera unilateral a través de acto administrativo, para lo cual el contratista autoriza expresamente descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que el establecimiento educativo le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de que la misma haya sido pactada. La presente clausula tendrá un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al establecimiento educativo.

Cláusula Decima Primera: Multas. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a el establecimiento educativo descontar el valor de cualquier suma que el establecimiento educativo le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas.

Cláusula Decima Segunda: Inhabilidades e Incompatibilidades. El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

Cláusula Décima Tercera: Apropriación Presupuestal. Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del contratista y los que implique para el establecimiento educativo el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo al rubro presupuestal 2120202008020101 Honorarios (rubro afectado), vigencia fiscal 2026 de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N°01 y Registro Presupuestal N°01, expedido por el tesorero.

Cláusula Décima Cuarta: Perfeccionamiento y Ejecución del Contrato. De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requiere: 1) Registro Presupuestal, y 2) Acta de Inicio.

Cesión y Subcontratación. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa del contratante.

Cláusula Décima Sexta: Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. Por ejecución del objeto. 2. Vencimiento del plazo. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

Cláusula Décima Séptima: Documentos del Contrato. Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, los siguientes documentos. 1. Fotocopia de la



Resolución de Aprobación N° 2219 de 13 de Marzo 2003.

DANE 105172000629.

NIT. 811044218 – 1

Núcleo 807 Chigorodó – Antioquia.

cedula 2. Certificado de antecedentes disciplinarios. 3. Registro único tributario. 4. Constancia de afiliación al régimen de pensiones y salud. 6. Formato único de hoja de vida de la función pública. 7. Consulta boletín de responsabilidades fiscales. 8. Títulos académicos. 9. Certificados de experiencia laboral.

Cláusula Adicional: El contratista se compromete actualizar la información contable de la institución a partir del acta de inicio del 2026.

Para constancia se firma en Chigorodó a los 28 días del mes de enero de 2026.

VELASQUEZ TRUJILLO WILLIAM ALVEIRO

Nombre Rector

Firma Rector

SANDRA MILENA CHAVARRIAGA M.

Nombre Contratista

Firma Contratista



Resolución de Aprobación N° 2219 de 13 de Marzo 2003.
DANE 105172000629.
NIT. 811044218 – 1
Núcleo 807 Chigorodó – Antioquia.

ACTA DE INICIO

CONTRATO NRO.01 - DE- 28 DE ENERO DE 2026

Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

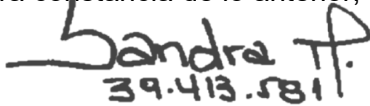
Esta información es transcrita tal cual como figura en los respectivos documentos contractuales de los que se refiere:

ORGANISMO CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN EVANGELISTA BERRIO		
CONTRATISTA:	SANDRA MILENA CHAVARRIAGA MONTOYA		
OBJETO:	Prestación de Servicios por su cuenta y Riesgo sin vínculo laboral para prestar apoyo y asistencia técnica profesional en la gestión de los procesos contables de la Institución Educativa Juan Evangelista Berrio.		
VALOR:	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)		
PLAZO:	7 MESES		
REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC NUMERO:	01	
	FECHA:	28	01 2026
SUPERVISOR	NOMBRE:	CONSEJO DIRECTIVO	
INTERVENTOR	RAZÓN SOCIAL:	CONSEJO DIRECTIVO	
	NUMERO CONTRATO:	01	

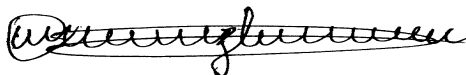
TÉRMINOS DE DURACIÓN: "PLAZO"

De conformidad con la cláusula [TERCERA "Plazo"] del Contrato No. 01 se fija como fecha de inicio la del presente documento el día 28 de enero de 2026, por lo tanto, la fecha de terminación será el día 28 de agosto de 2025.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta quienes en ella intervinieron,


39.413.581

SANDRA MILENA CHAVARRIAGA MONTOYA
CONTRATISTA



CONSEJO DIRECTIVO
SUPERVISOR